

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0500

Popayán, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA Demandante: MARÍA ALEXANDRA BENAVIDES LÚLIGO Demandados: CARLOS ALBERTO, ANA ALICIA, ERNESTO, MARÍA DEL SOCORRO, CLAUDIA PATRICIA, DEYANIRA, MARISA MARIACA VALVERDE Y ANA ALICIA VALVERDE DE MARIACA E INDETERMINADOS Radicado 190014003003-2024-00074-00
--

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por la señora MARÍA ALEXANDRA BENAVIDES LÚLIGO, por intermedio de apoderada judicial, contra los señores CARLOS ALBERTO, ANA ALICIA, ERNESTO, MARÍA DEL SOCORRO, CLAUDIA PATRICIA, DEYANIRA, MARISA MARIACA VALVERDE y ANA ALICIA VALVERDE DE MARIACA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

#### CONSIDERACIONES

1. Se debe aportar certificado catastral actualizado al año 2024, toda vez que el documento anexo a la demanda data del 15 de septiembre de 2023 y la demanda fue radicada en presente año. Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral 3 del C.G.P.
2. Con base en el documento requerido en numeral previo, se debe aclarar la cuantía de la demanda, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir abarca un área de 78.14 metros cuadrados, en tanto que el bien a usucapir ostenta una extensión total de 1379.80 metros cuadrados, por lo que se debe realizar el respectivo cálculo matemático.

Lo anterior, a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral cuarto del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por la señora MARÍA ALEXANDRA BENAVIDES LÚLIGO por intermedio de apoderada judicial, contra los señores CARLOS ALBERTO, ANA ALICIA, ERNESTO, MARÍA DEL SOCORRO, CLAUDIA PATRICIA, DEYANIRA, MARISA MARIACA VALVERDE Y ANA ALICIA VALVERDE DE MARIACA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE